



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 213 -2018-ANA/AAA XII.UV

Cusco, **27 ABR 2018**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 5820-2017, signado con CUT N° 167235-2017, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, en fecha de recepción 12 de Octubre del año 2017, presentado por el señor Humberto Huaman Aucapuma, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba, solicitando Autorización de Instalación de Instrumentos de Medición y Ejecución de Obras Mínimas, para el proyecto denominado **"Mejoramiento del Servicio de Protección contra Inundaciones en el Sector en el Pino Yanacón Chicón en la Progresiva 0+000 a la Progresiva 0+400 de la Margen Derecha del Río Chicon (Tullumayo) del Distrito de Urubamba, provincia de Urubamba - Cusco"**.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 191° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declara el abandono del procedimiento;

Que, con registro de ingreso N° 5820-2017, signado con CUT N° 167235-2017, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, en fecha de recepción 12 de Octubre del año 2017, presentado por el señor Humberto Huaman Aucapuma, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba, solicitando Autorización de Instalación de Instrumentos de Medición y Ejecución de Obras Mínimas, para el proyecto denominado **"Mejoramiento del Servicio de Protección contra Inundaciones en el Sector en el Pino Yanacón Chicón en la Progresiva 0+000 a la Progresiva 0+400 de la Margen Derecha del Río Chicon (Tullumayo) del Distrito de Urubamba, provincia de Urubamba - Cusco"**, para tal efecto presento: solicitud del administrado (folio 01), compromiso de pago (folio 02), copia simple de DNI (folio 03), copia simple de credencial (folio 04), copia simple de certificado de habilidad (folio 05), memoria descriptiva en formato anexo N° 24 – planos (folios 06-19);

Que, con Notificación N° 092-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, notificada válidamente en fecha 22 de febrero del presente año, conforme se aprecia a folio 29, a través del cual la Administración Local de Agua Cusco, se le otorga un plazo de 10 días hábiles, con la finalidad de que el administrado cumpla con subsanar las observaciones efectuadas: 1) presentar análisis hidrológico y geomorfológico del área de estudio, así como un registro de aforos del río Chajhuar en el punto de análisis, 2) presentar planos actuales de la situación sin proyecto y con proyecto, del cauce, riberas, áreas de cultivo, 3) presentar opinión de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, 4) presentar planos de detalle, tipo de infraestructura, cortes, su ubicación debidamente geo referenciada y en formato CAD y SHP, 5) presentar el alineamiento o secciones de vía aprobados por la Municipalidad Provincial de Urubamba para la vía existente, 6) precisar la ubicación del desvío de cauce planteado en el proyecto y especificar en los planos las áreas consideradas como excavación de plataforma, 7) presentar la memoria descriptiva debidamente corregida e impresa y en archivo magnético editable;



Que, con Informe N° 025-2018-ANA/AAA-XII-UV/ALA/aov, de fecha 05 de abril del presente año, señala que habiéndose notificado válidamente al administrado con la Notificación N° 092-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, en fecha 22 de febrero del presente año, a la fecha han transcurrido más de 60 días desde la última notificación y no habiendo cumplido con la subsanación de las observaciones detalladas en la Notificación N° 092-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, corresponde declarar en abandono del procedimiento;

Que, con Informe Técnico N° 086-2018-ANA-AAA-XII.UV./AMP, de fecha 19 de abril del presente año, evaluado por el Especialista en Sistema de Información de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, a través del cual concluye; al haber transcurrido el plazo otorgado más de 10 días y el plazo de 30 días, conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, sin tener ninguna acción alguna de parte del titular del trámite y al no haber cumplido con levantar las observaciones realizadas por el Área Técnica, corresponde declarar en abandono el procedimiento administrativo;

Que, al haber transcurrido más de treinta días, corresponde a esta autoridad declarar el abandono del presente procedimiento de Autorización de Ejecución de Obra Mínima en Fuentes Naturales de Agua en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial para el proyecto denominado **“Mejoramiento del Servicio de Protección contra Inundaciones en el Sector en el Pino Yanacunas Chicón en la Progresiva 0+000 a la Progresiva 0+400 de la Margen Derecha del Río Chicon (Tullumayo) del Distrito de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco”**;

Que, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

Que, en el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declara el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurra treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, resulta innecesario su dilatación temporal;

Que, con vistos del Área Legal con Informe N° 116-2018-ANA-AAA.XII.UV-AL/EFSA, e Informe Técnico N° 086-2018-ANA/AAA XII.UV./AMP y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 18-2017 MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR en abandono el procedimiento administrativo recaído en el expediente administrativo N° 5820-2017, signado con CUT: 167235-2017, presentado por el señor Humberto Huaman Aucapuma, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba, solicitando Autorización de Ejecución de Obra Mínima en Fuentes Naturales de Agua en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial para el proyecto denominado **“Mejoramiento del Servicio de Protección contra Inundaciones en el Sector en el Pino Yanacunas Chicón en la Progresiva 0+000 a la Progresiva 0+400 de la Margen Derecha del Río Chicon (Tullumayo) del Distrito de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco”**, y de conformidad al artículo 191° de la Ley N° 27444, esto es, al no cumplir el administrado, con levantar las observaciones contenidas en la Notificación N° 092-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.



ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua Cusco.

ARTÍCULO 3°.- ESTANDO a lo expuesto en el artículo precedente, **CONCLUYASE** y **ARCHIVASE** en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT: 167235-2017.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución, al señor Humberto Huaman Aucapuma, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Miguel Plutarco Beltrán Chite
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

